



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-35865286-APN-SE#MEC - Convocatoria Audiencia Pública a los efectos del tratamiento de los nuevos precios de referencia estacionales del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST)

VISTO el Expediente EX-2022-35865286-APN-SE#MEC, la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019, y 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en la citada ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, en materia de tarifas del servicio público de distribución de energía eléctrica a ser abonadas por los usuarios y las usuarias, a través del artículo 5° de la citada ley se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario en los términos de las leyes 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una readecuación de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias.

Que mediante el decreto 1020 del 16 de diciembre de 2020 se determinó el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, fijando un plazo máximo de DOS (2) años para su realización, desde la fecha de entrada en vigencia de la citada medida.

Que en el marco de lo establecido en el citado decreto y a fin de adecuar los regímenes tarifarios de transición en materia de energía eléctrica, por resolución 25 del 25 de enero de 2022 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) se convocó a una Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto de: a) la determinación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio

Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), así como del precio estabilizado del transporte para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema de Tierra del Fuego (MEMSTDF); y b) las propuestas de transición tarifaria elaboradas por las distribuidoras de energía eléctrica del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), EDENOR S.A. y EDESUR S.A., el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) y las transportistas de energía eléctrica TRANSENER S.A., TRANSBA S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSPA S.A., TRANSCO S.A., TRANSNEA S.A. y TRANSNOA S.A.,

Que dicha audiencia pública fue celebrada los días 17 y 18 de febrero de 2022, y posteriormente a ello, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad aplicó los valores definidos para el Precio Estacional de la Energía aprobados mediante la resolución 105 del 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Energía (RESOL-2022-105-APN-SE#MEC).

Que, por otro lado, corresponde en esta instancia poner de relieve el incremento significativo generalizado de los precios internacionales de los “commodities” energéticos, generado por el aumento de la demanda internacional determinado por el crecimiento de la actividad económica post pandemia, asociado a velocidades incongruentes con las reales posibilidades, de los países centrales en sus políticas y planes de transición energética, que generaron un escalamiento generalizado de los costos energéticos mundiales hacia el tercer cuatrimestre del año pasado.

Que, sumado a ello, el conflicto desatado entre Rusia y Ucrania, determinó una nueva y más significativa suba de los precios internacionales los referidos productos, especialmente del Gas Natural Licuado (GNL) y del Gas Oil, “commodities” a los que debe acceder nuestro país anualmente en el invierno para complementar la producción nacional de Gas Natural y abastecer la demanda interna invernal tanto de Gas por Redes como de generación eléctrica por centrales térmicas.

Que en dicho marco corresponde impulsar una actualización del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), a partir del 1° de junio de 2022

Que reiterando el objetivo de asegurar la transparencia y participación pública en la toma de decisiones que afectan al interés común, resulta ahora pertinente que esta instancia convoque a una Audiencia Pública para su tratamiento y traslado a los cuadros tarifarios vigentes, en el marco del incremento generalizado de demanda y precios de energía a nivel global ya referido.

Que, del mismo modo, constituyen objetivos centrales del Poder Ejecutivo Nacional en la materia, proteger los derechos de los usuarios y usuarias actuales y futuros de los servicios públicos, y cuidar los ingresos de dichos usuarios y de dichas usuarias a través de la determinación de tarifas que cumplan con los criterios definidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo dictado en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, asegurando la certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad de dichas tarifas (cf., Fallos CSJN 339:1077, considerando 32).

Que en tal sentido por expediente EX-2022-35865408- -APN-SE#MEC se está convocando a Audiencia Pública para dar tratamiento de los nuevos precios de referencia del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), y por EX-2022-35865503- -APN-SE#MEC la convocatoria a Audiencia Pública se realiza para dar tratamiento y recabar la opinión de la ciudadanía sobre la propuesta de segmentación en el otorgamiento de subsidios por parte del Estado para gas natural por redes y electricidad.

Que corresponde que la Audiencia Pública a convocarse se rija por el “Reglamento General de Audiencias

Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado mediante el decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, no obstante, es conveniente que el proceso allí reglado se desarrolle de manera virtual, con el fin de garantizar una amplia participación federal de la ciudadanía de todo el territorio nacional.

Que, en efecto, la instancia virtual constituye un mecanismo de debate apto para la democratización del procedimiento participativo garantizando la igualdad de acceso.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I al decreto 1172/03 y el apartado IX del anexo II del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública a los efectos del tratamiento de los nuevos precios de referencia estacionales del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública mencionada en el artículo precedente se celebrará el día 11 de mayo de 2022 a partir de las 10:00 horas, a través de la Plataforma “Webex”.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la realización de la Audiencia Pública, deberán disponerse mecanismos para la participación simultánea de usuarias/os e interesadas/os de las distintas jurisdicciones, a cuyos efectos se habilitarán centros de participación que contarán con herramientas tecnológicas para su conexión.

ARTÍCULO 4°.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés simple, difuso o de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado mediante el decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes debida y previamente registrados mediante el instrumento legal correspondiente, admitiéndose la intervención de UN (1) sólo orador en su nombre.

A tales fines, las y los interesados deberán inscribirse en forma previa y hasta DOS (2) días hábiles administrativos previos a la celebración de la Audiencia Pública, a través del formulario de inscripción disponible en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia>.

A los efectos de facilitar la participación de las/los interesadas/os y usuarias/os del servicio público de energía eléctrica el sitio web indicado en el párrafo precedente se encontrará habilitado para recibir presentaciones, las que estarán contenidas en el Informe Final previsto en el Artículo 36 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”, aprobado como Anexo I del decreto 1172/03.

La participación de los interesados por esta vía se extenderá hasta el día y hora de finalización de la Audiencia

Pública.

ARTÍCULO 5°.- El informe técnico elaborado por esta Secretaría a exponerse en la Audiencia Pública se encontrará a disposición de los interesados en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia>.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad Convocante, a los fines del Artículo 7° del Anexo I del decreto 1172/03, será esta Secretaría, quien estará a cargo de la Audiencia Pública que será presidida por el Secretario de Energía y/o en quien éste delegue, quienes podrán actuar indistintamente, en forma conjunta o alternada. La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo del Secretario de Energía y/o en quien éste delegue, quien podrá requerir la participación de las restantes unidades organizativas de esta Secretaría.

ARTÍCULO 7°.- El Informe Final de la Audiencia Pública al que hace referencia el artículo 36 del decreto 1172/03 será publicado mediante aviso en el Boletín Oficial y en la página web de esta Secretaría.

ARTÍCULO 8°.- El desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el presente acto se regirá por lo dispuesto en el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado como Anexo I mediante el artículo 1° del decreto 1172/03.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese la presente convocatoria en el Boletín Oficial por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de relevante circulación nacional y en el sitio web del Ministerio de Economía. La publicación podrá ampliarse a medios locales.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.